



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

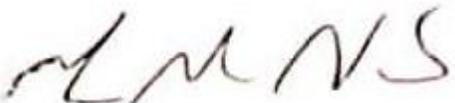
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : LUZ MERY CAMACHO CUELLAR  
Radicación : 2017-00314

Del incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas THP-383, presentada por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del CGP.

Se RECONOCE personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se advierte que, para evitar eventuales perjuicios, no se dispondrá sobre el pago de depósitos judiciales solicitados tanto por la parte demandante, como por el rematante, hasta que se emita pronunciamiento dentro del presente incidente de levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

## SOLICITUD INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y OPOSICION A LA DILGENCIA DE SECUESTRO

Juan Sebastian Mazorra Norato <juansmn123@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (28 MB)

INCIDENTE DE OPOSICION AL EMBARGO Y SECUESTRO (2).pdf; PODER.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E.S.D.

**RADICADO:** 41001400300620170031400  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** LUZ MERY CAMACHO CUELLAR

**ASUNTO:** Incidente De Oposición al Embargo y Secuestro y levantamiento de medidas, (VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA, DE PLACAS THP-383, MARCA JAC, LENA HFC1035KN, MODELO 2016) Por indebida notificación y prescripción del título.

**JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito (Huila), abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 310.438 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la señora LUZ MERY CAMACHO CUELLAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Neiva (Huila) e identificado con la cédula de ciudadanía No 36.167.690, conforme al poder adjunto que me confirió y el cual acompaño para que me sea reconocida personería jurídica, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente. Se presenta; por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en los artículos 596, 127 129, 597 del C.G.P. presento **INCIDENTE DE OPOSICION AL EMBARGO Y SECUESTRO** contra la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble (vehículo automotor) que mi representado tiene la posesión material, conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
E.S.D.

**RADICADO:** 41001400300620170031400  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** LUZ MERY CAMACHO CUELLAR

**ASUNTO:** Incidente De Oposición al Embargo y Secuestro y levantamiento de medidas, (VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA, DE PLACAS THP-383, MARCA JAC, LENEA HFC1035KN, MODELO 2016) Por indebida notificación y prescripción del título.

JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito (Huila), abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 310.438 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la señora LUZ MERY CAMACHO CUELLAR persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Neiva (Huila) e identificado con la cédula de ciudadanía No 36.167.690, conforme al poder adjunto que me confirió y el cual acompaño para que me sea reconocida personería jurídica, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente. Se presenta; por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en los artículos 596, 127 129, 597 del C.G.P. presento **INCIDENTE DE OPOSICION AL EMBARGO Y SECUESTRO** contra la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble (vehículo automotor) que mi representado tiene la posesión material, conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

## I. HECHOS

PRIMERO: existe un proceso por medio del juzgado 03 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva el cual presenta diferentes inconsistencias

SEGUNDO: El día 24 de julio de 2017 se presento la demanda de ejecutivo mixto en contra de LUZ MERY CAMACHO CUELLAR, la cual libro mandamiento de pago el día 01 de agosto del año 2017, proceso en el cual NO fue notificado mi poderdante en debida forma ya que aparece que se notifico por conducta concluyente pero la copia de la demanda y copia del mandamiento no fueron entregados a mi poderdante como lo establece los artículos 290 y subsiguientes del código general del proceso.

TERCERO: el contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHICULO fue suscrito el 15 de MARZO DE 2016 pagara que a la fecha de hoy se encuentra prescrito ya que ya pasaron mas de 7 años desde la suscripción del mismo.

**CUARTO:** Desde ese momento mi poderdante inicio a ejercer los actos de señora y dueña del vehículo, como fueron la Revisión Tecnicomecánica el pago de la Soat No 101001167.

**QUINTO:** el día 28 de enero de 2019 fue inmovilizado el vehículo automotor de la referencia

**SEPTIMO-** Que de acuerdo con el Registro Único Nacional de Tránsito se evidencia en el histórico de propietarios que mi poderdante es titular registrado del vehículo retenido desde el día (treinta) 16 de marzo del año 2016, registrado como actual propietario del bien mueble.

**OCTAVO-**, Que mi prohijada ha ejercido con libertad y de público conocimiento el ánimo de señora y dueña del vehículo automotor, llevando a cabo labores de mantenimiento mecánico y de colocación de accesorios, como de embellecimiento para mejorarle la presentación del vehículo.

**NOVENO-**, Mi poderdante de la misma manera cuenta con los comprobantes de pago correspondiente al pago de impuestos públicos, facturas de almacenes, trámites de traspaso legal y demás acciones jurídicas que ejerció para ser titular legal y registrado del vehículo automotor.

**DECIMO PRIMERO:** Proceden los funcionarios adscritos a la policía Nacional a llenar el Formato de Incautación.; en ese instante mi prohijada les manifiesta que a quien pertenecía el embargo y les solicita la orden de aprehensión del vehículo, en ese momento los funcionarios adscritos de la policía Nacional, no manifestaron respuesta alguna y procedieron pese a la manifestación de mi poderdante a que le informaran sobre quien recaía el presunto embargo a llevarse el vehículo a la Estación de policía del Municipio de Pitalito Huila, sin manifestarle la Orden de aprehensión emitida por el Juzgado Correspondiente.

**DECIMO TERCERO-**, Mi poderdante tiene pleno derecho sobre la posesión material del bien reclamado, habida cuenta también que obra dentro del tiempo y la oportunidad prevista.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

Es más, en reciente precedente jurisprudencial me refiero a la Sentencia civil SC-51872020 (25290310300220130026601), diciembre 18/20, MP. Luis Armando Tolosa Villabona, se explicó los fenómenos de tenencia, posesión y propiedad que puede ejercerse sobre un bien y que confieren a su titular derechos subjetivos distintos. Al respecto, debe advertirse que en la tenencia simplemente se despliega un poder externo y material sobre el bien, acorde con el artículo 775 Código Civil, toda vez que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, como el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador (En este caso, es tenedor de un vehículo, el conductor

contratado para el efecto). En la posesión adicional al poder material indicado, se le une el comportarse frente a bien como si fuese propietario, según el artículo 762 del Código Civil, "con ánimo de señoría dueño",.

A la luz del concepto que consagra el artículo 762 del Código Civil, se reitera, para que a una persona se le tenga por poseedor de un bien es presupuesto insoslayable que reúna dos exigencias: el corpus y el animus; el primero alude a la detentación material del bien (aspecto que no se cumple en este caso; y el segundo, a un elemento subjetivo, el ánimo de señor y dueño, el cual, naturalmente, debe exteriorizarse en actos concretos de dominio, lo cual quedará diluido ante el folio registral de propiedad que la formaliza y sacraliza en favor de persona distinta. En la propiedad por excelencia permite usar (ius utendi), gozar (ius fruendi) y disponer (ius abutendi) de la cosa, es decir, es derecho in re, con exclusión de todas las demás personas dentro del marco del precepto 669 del Código Civil, caso en el cual se tendrá la posesión unida al derecho de dominio.

Así las cosas, y ante la prevalencia de derecho, habida cuenta que LUZ MERY CAMACHO CUELLAR es la legítima propietaria del vehículo, según registros acontecidos con anterioridad frente a la emisión ejecutiva, urge la operación del señor Juez de la República para que ordene a ordenar INMEDIATAMENTE la entrega del vehículo referido a la mencionada, debido a que incluso, su inmovilización le está generando perjuicios económicos en razón a la naturaleza de servicio comercial que adjetiva el bien inmovilizado.

9). Téngase entonces Señor Juez que, la ley permite que terceros extraños al pleito (nuestra representada no es demandada ni tercera llamada a responder) se opongan al proceder policial desplegado por orden de juez de la república, en razón al artículo constitucional 58, que reconoció el derecho fundamental a la propiedad privada con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Igualmente, nos permite hacer oposición férrea a la diligencia judicial que a posterior momento pueda adelantarse, con miras a que en virtud de ellas los derechos de nuestra representada, no resulten afectados. Una de dichas atribuciones es, precisamente la que contempla el artículo 596 del Estatuto General del Proceso, que trata sobre las oposiciones al secuestro y señala en su numeral 2. "A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega."

Mi prohijado conforme a los elementos fácticos, probatorios y jurídicos que soportan el incidente expuesto, han de demostrar al Honorable despacho de conocimiento que él mismo tiene posesión material del bien secuestrado y por consiguiente declarar favorablemente decisión, teniendo en cuenta que mi poderdante cumple con los siguientes requisitos normativos;

- Artículo 745 del Código Civil, que establece que "**TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO.** Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc", por lo que en el caso que nos atañe mi poderdante cuenta con contrato de compraventa lícito, título traslativo de dominio el cual se

aporta como prueba para demostrar su adquisición como propietario.

- Artículo 754 del Código Civil, que establece que “**FORMAS DE LA TRADICION.** *La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes: 1o.) Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.2.) Mostrándosela.3.) Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.4o.) Encargándose el uno de ponerla cosa a disposición del otro en el lugar convenido. 5o.) Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.”, Así pues que de la misma manera se evidencia que se ha configurado la tradición de la cosa corporal mueble sobre el vehículo automotor secuestrado propiedad y posesión de mi prohijado, toda vez que cuenta con aprehensión material, pública, constituyéndose como usufructuario y contítulo de enajenación lícito.*
- Artículo 759 del Código Civil, que establece que “**REGISTRO DEL TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO.** *Los títulos traslativos de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos*

- Artículo 762 del Código Civil, que establece que “**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*”, por lo tanto, mi cliente cuenta con tenencia pública, con ánimo de señor o dueño y así pues otra persona no podrá justificar ser propietaria del vehículo automotor secuestrado, toda vez que como se ha expuesto es mi prohijado quién cuenta con título traslativo de dominio y de la misma manera cuenta con actual registro público de titularidad, indudable posesión material del automotor.
- Artículo 765 del Código Civil, que establece que “**JUSTO TITULO.** *El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.*”.
- Artículo 768 del Código Civil, que establece que “**BUENA FE EN LA POSESION.** *La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.*”, en efecto la buena fe de la adquisición de poderdante sobre el bien mueble vehículo automotor secuestrado, es legítima y exenta de vicio alguno, por cuanto se recibió lo cosa de quién tenía facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato, por lo que mi poderdante ejerció ánimo de señor y dueño desde el momento de la suscripción del contrato de permuta, calidad y requisito para poder connotar la posesión material del bien mueble secuestrado.

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional a través de la jurisprudencia ha establecido como derecho fundamental la posesión, como mediante sentencia No. T078/93, que estableció que “*La posesión es un derecho fundamental, que tiene una conexión íntima con el derecho de propiedad y constituye uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica que es el derecho constitucional fundamental. Reconoce igualmente la Corte, que la posesión tiene entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy considerada un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.*”.

Asimismo, que respecto del caso en concreto Honorables Corte Constitucional también consagro mediante Sentencia C-750/15 que *“la posesión es un derecho fundamental que no depende del registro ante la autoridad correspondiente, puesto que la inscripción es indiferente para el nacimiento y la clasificación de la posesión. Así, esa figura jurídica surge del hecho de detentar la cosa con ánimo de señor y dueño, constitución que no incluye el registro. Es más, la inscripción de la posesión se circunscribe a su declaración, condición que no afecta su existencia. Así mismo, el registro de la posesión es irrelevante para su clasificación, pues ésta se divide en regular e irregular, taxonomía que depende únicamente de la existencia o no de un título que fundamente la posesión.”*, Por consiguiente y ateniendo lo jurisprudencialmente expuesto se hace necesario exhortar a este honorable despacho a salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales que le atañen a mi prohijado respecto de los posesión material que ha ejercido sobre el bien inmueble actualmente secuestrado pordisposición judicial.

Surtido los fundamentos fácticos, probatorios, de derecho y jurisprudenciales y demás actuaciones procesales, se encuentra que el **INCIDENTE DE OPOSICION AL EMBARGO Y SECUESTRO**, contra la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien mueble (vehículo automotor) que mi representado tiene la posesión material, está llamado a prosperar, por consiguiente, se solicita comedidamente y con el mayor respeto, declarar y condenar de la siguiente manera;



### III. PRETENSIONES

Conforme a los anteriores lineamientos, de manera más respetuosa le solicito al Señor Juez, lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar que la señora **LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**, es la legitima propietaria del vehiculó de placas CKG537, MARCA HYUNDAI, LÍNEA ACCENT LS, MODELO 2003.

**SEGUNDA:** Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA, DE PLACAS THP-383, MARCA JAC, LENEA HFC1035KN, MODELO 2016

**TERCERO:** Ordenar la entrega inmediata del VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA, DE PLACAS THP-383, MARCA JAC, LENEA HFC1035KN, MODELO 2016 la señora **LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**, por el secuestredesignado y si no se ha designado en este momento por este despacho.

### IV. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

- 1- Recibos de pago a BANCOLMBIA
- 2- Recibos de pago al boletín SUFI
- 3- Recibo a TRANSCAM
- 4- POLIZA DE SEGURO DE AUTOMIVILES
- 5- CEDULA DE CUIDADANIA DE LUZ MERY CAMACHO
- 6- RUNT
- 7- CONTRATO DE SUFI

### **Testimoniales:**

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión material que ha ejercido la señora LUZ MERY CAMACHO CUELLAR sobre el bien objeto de litigio.

**-ANA MARIA ROJAS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.084 de Neiva - Huila, domiciliado en la calle 2 # 38-13 barrio Rafael Azuero DE Neiva - Huila, con número de celular 3224832509,

**-HOLMAN RUBIANO CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.731.136 de domiciliado en calle 2 # 38-13 barrio Rafael Azuero de Neiva - Huila, con número de celular 3208923674.

Estas pruebas testimoniales son pertinentes y conducentes, por cuanto darán cuenta sobre cada uno de los hechos expuestos en el incidente, de igual manera manifiesto que serán citados por mi intermediación y me reservo el derecho de interrogar a los testigos en el momento de la diligencia.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, invoco los artículos 596 127, 129 y 597 del numeral 8 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## **VI. COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión).

## **VII. ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

*NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila –  
CORREO ELECTRÓNICO: [juansmn123@hotmail.com](mailto:juansmn123@hotmail.com) – celular; 3134155056*

- Poder para actuar.
- Lo aducido en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

**MI PODERDANTE:** LUZ MERY CAMACHO CUELLAR oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila.

**EL DEMANDANTE:** En la dirección que aparece en la demanda inicial.

**LA DEMANDADA:** En la dirección que aparece en la demanda inicial

**EL SUSCRITO:** Apoderado en la oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila, Correo Electrónico; [juansmn123@hotmail.com](mailto:juansmn123@hotmail.com) y el número de Celular; 3134155056

Atentamente



---

**JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**  
**C.C. No. 1.083.910.000** de Pitalito (Huila)  
**T.P. No. 310.438** del C. S. de la J.



Neiva, Huila. 22 de junio de 2023.

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL.**

**LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36167690 expedida en Neiva Huila, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** al **Doctor JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**, mayor de edad, domiciliado y residente de la Ciudad de Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 portador de la tarjeta profesional número 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga, radique, tramite y lleve hasta su culminación **INCIDENTE DE DESEMBARGO** de vehículo automotor de placas THP383, dentro del proceso con Radicado No. 41001400300620170031400.

El Doctor **JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**, goza ampliamente de las facultades consagradas en el Art. 74 y 75 del C.G.P., en especial las de cobrar, notificarse, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir copias, documentos y en general para todas aquellas facultades necesarias para actuar dentro del mismo, **SIN QUE POR EL HECHO DE NO ESTAR TAXATIVAMENTE EXPRESAS SE PUEDA ARGUMENTAR FALTA DE PODER PARA ACTUAR.**

para efectos de notificación quedará autorizado con los siguientes datos;

Domicilio: en la oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila,  
Correo Electrónico: juansmn123@hotmail.com  
Número de Celular: 3134155056.

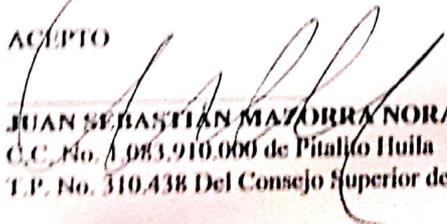
Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Montamente,



**LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**  
C.C. No. 36167690 expedida en Neiva Huila

ACEPTO



**JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**  
C.C. No. 1.083.910.000 de Pitalito Huila  
T.P. No. 310.438 Del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



003 10552

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Circulo de Neiva, compareció: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036167690 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

10552-1



*Luz Suaza Cedeno*

e9ac0ee109

23/06/2023 10:52:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO.



*Luz Suaza Cedeno*



LUZ SUAZA CEDENO

Notaria (3) del Circulo de Neiva , Departamento de Huila - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e9ac0ee109, 23/06/2023 10:55:42



Neiva, Huila. 22 de junio de 2023.

Señores:  
BANCOLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
E.S.D.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
E.S.D.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C. - [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)  
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

LUZ MERY CAMACHO CUELLAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36167690 expedida en Neiva Huila., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** al **Doctor JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**, mayor de edad, domiciliado y residente de la Ciudad de Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 portador de la tarjeta profesional número 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga, radique, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO BANCARIO** ante las autoridades **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

El Doctor **JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**, goza ampliamente de las facultades consagradas en el Art. 74 y 75 del C.G.P., en especial las de cobrar, notificar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir copias, documentos y en general para todas aquellas facultades necesarias para actuar dentro del mismo, **SIN QUE POR EL HECHO DE NO ESTAR TAXATIVAMENTE EXPRESAS SE PUEDA ARGUMENTAR FALTA DE PODER PARA ACTUAR.**

para efectos de notificación quedará autorizado con los siguientes datos;

Domicilio: en la oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila,  
Correo Electrónico: [juansmn123@hotmail.com](mailto:juansmn123@hotmail.com)  
Número de Celular: 3134155056.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

*Luz Mery Camacho C.*

**LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**

C.C. No. 36167690 expedida en Neiva Huila

ACEPTO

*Juan Sebastián Mazorra Norato*

**JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO**

C.C. No. 1.083.910.000 de Pitalito Huila

T.P. No. 310.438 Del Consejo Superior de la Judicatura



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



CCD: 10557

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036167690 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10557-1



*Luz Mery Camacho Cuellar*

----- Firma autógrafa -----  
e9ac0ee109 23/06/2023 10:52:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: BANCOLOMBIA.



*Luz Mery Camacho Cuellar*



**LUZ SUAZA CÉDEÑO**  
Notaria (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: e9ac0ee109, 23/06/2023 10:55:42



BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00760002121549 FECHA: 10/01/2017 HORA: 12:16:52

CONVENIO: 0000056851 RIN SUFI CANT.FACTURAS: 1

TOTAL EFE: 1,400,000.00

TOTAL CHQ: 0.00

TOTAL: 1,400,000.00

NRO. FACTURA

000050028374914

VLR FACTURA

1,400,000.00

*Capo*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

ESTA FACTURA...

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 07-2016 09:07 Costo: 0.00

Conv: 2386 - SUFI BANCOLOMBIA TARE

Suc: 941 - NEIVA LA NUEVA

Ciudad: NEIVA

Caj: 004 Ser: 256

Valor Total: \$ 1,000,000.00

Forma de Pago Efectivo: \$ 1,000,000.00

Pagador: 1212046

Ref: 5012667188

CAMACHO CUELLAR LUZ MERY  
CL 2 A BIS 34 21  
VERSALLES  
NEIVA - HUILA

# Boletín

Fecha de desembolso 18/03/2016	Credito o Contrato N° 12624612	Valor inicial \$55.000.000,00	Valor Cuota o Canon \$1.632.539,00	Pagar antes del 18/05/2016
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

FECHA DE CORTE BOLETÍN

21/04/2016

TIPO DE OPERACION	COMERCIAL
TÍTULOS CANCELADOS/PAGADOS	0
CANCELACIONES DE FONDOS	60
VALOR CAPITAL	\$55.000.000,00
TASA DE INTERÉS RESERVA/RESERVA	23,24 %
TASA DE INTERÉS RESERVA/RESERVA	30,81 %
VER BOLETIN FISICO	

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
ABONO A CAPITAL	\$0,00	\$523.582,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$0,00	\$956.937,00
INTERESES MORA	\$0,00	\$33.509,54
SALDO EN MORA	\$0,00	\$1.670.819,00
SEGUROS Y CARGOS ADICIONALES	\$0,00	\$152.020,00
PAGO MINIMO	\$0,00	\$3.336.867,54

BANCOLOMBIA  
NEIVA - NEIVA LA NUEVA  
2016 JUL. 27  
DE 9:41

MANEJO  
01800519834.  
CLAVE AUDIO SUFI.  
4 DIGITOS.  
SUFI. OH. D.  
ASIDE -> O.

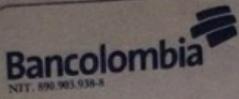
Forma Pago Valor

Valor Efectivo | 1.000.000 =  
Valor Cheques |  
Total pagado | 1.000.000 =

audio sufi

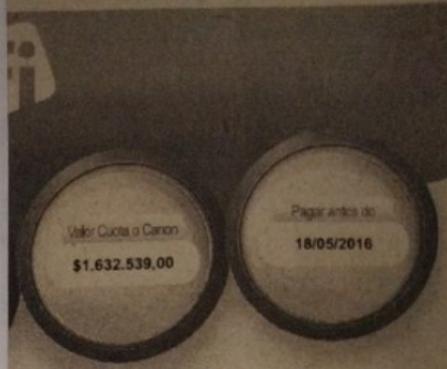
su fi





BANCOLOMBIA  
 RECALDO Fecha: 02-06-2016 16:01 Co  
 Cntv: 2386 - SUFI BANCOLOMBIA TRAE  
 Suc: 136 - YAGUARA  
 Cuid: YAGUARA  
 Caj: 002 Sec: 489  
 Valor Tot: \$ 1,732,000.00  
 Forma de Pago Efect: \$ 1,732,000.00  
 Pagador: 36167690  
 Ref: 50026671881

REGISTRO DE OPERACIÓN  
 No. 05 6964861



DR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
\$0,00	\$523.582,00
\$0,00	\$956.937,00
\$0,00	\$33.509,54
\$0,00	\$1.670.819,00
\$0,00	\$152.020,00
\$0,00	\$3.336.867,54

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

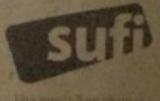
- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Fecha de Pago

Forma Pago Valor

Valor Efectivo \$1.732.000 =  
 Valor Cheques  
 Total pagado \$1.732.000 =



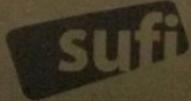
CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°	Fecha de Pago	Cod.Banco	Cheque Número	Valor
50026671881				

Tipo de Obligación: COMERCIAL  
 Crédito o Contrato N°: 12624612

Forma Pago Valor

Valor Efectivo \$1.732.000 =  
 Valor Cheques  
 Total pagado \$1.732.000 =



BANCO

BANCO

T+1P 383

BANCOLOMBIA S.A.  
COMPONENTE DE PAGO  
ID GRUPO: 05341004170657 FECHA: 20/06/2017 HORA: 17:08:21  
CONVENIO: QUICODAS51 RTN: SUFI CANT. FACTURAS: 1  
TOTAL CHEQUES: 500,000.00  
TOTAL CARGO: 0.00  
TOTAL: 500,000.00  
NO. FACTURA: VAL. FACTURA  
000030028374914 500,000.00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

CONSIGNACIÓN - CARNO.

1 de 1

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 05340002065440 FECHA: 06/09/2017 HORA: 08:55:32

CONVENIO: 0000056951 RIN SUFI CANT. FACTURAS: 1

TOTAL EFE: 1,000,000.00

TOTAL CHE: 0.00

TOTAL: 1,000,000.00

NRO. FACTURA

000050028374914

VLR FACTURA

1,000,000.00

CONSIGNACIÓN - CARNO.  
THP 333.

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 05340003110010 FECHA: 25/09/2017 HORA: 11:00:35

CONVENIO: 0000056851 RIN SUFI CANT.FACTURAS: 1

TOTAL EFE: 500,000.00

TOTAL CHQ: 0.00

TOTAL: 500,000.00

NRD. FACTURA

000050028374914

VLR FACTURA

500,000.00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

# TRANSCAM

## THP-383

NIT 900.188.683-2

RECIBO DE CAJA

1.228

FECHA 18 DE MARZO de 2017

RECIBO DE: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE \$ 100.000.00

CONCEPTO: V/Administración

HASTA 16/03/2018

EFFECTIVO 100.000

LETRA

CHEQUE

N° \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

*Dellahe P*  
ELABORADO

REVISADO

CONTABILIZADO

FIRMA RESPONSABLE



# INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SAC

NIT.: 830.006.185-2

Bogotá Mayo 4 de 2017

Señor(es):

CAMACHO CUELLAR LUZ MERY

CL 2A BIS NRO 34 21

Neiva Huila

Apreciado(s) señor(es):

Me permito informarle que al corte 30/04/2017, su cuenta registró cartera en mora. Es por eso que SEGUROS DEL ESTADO S.A. nos ha encomendado para cobro las primas a su cargo que a continuación detallamos:

RAMO	POLIZA	FACTURA	F. INICIO	F. FINAL	DIAS MORA	VR. TOTAL
AUTOMÓVILES LIVIANC	101001338	0	24/10/2016	24/10/2017	187	\$ 1.781.577
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 1.781.577</b>

Con el fin de evitarle(s) los inconvenientes que se generan con el atraso en el pago de las primas de seguros, nos permitimos ofrecerle(s) la oportunidad de estudiar su caso para encontrar la solución más conveniente para ambas partes.

Para cumplir este objetivo contamos con un tiempo limitado, por lo que le solicitamos ponerse en contacto con nosotros dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación.

Si usted(es) ya realizó(aron) el pago, por favor envíenos copia de los comprobantes de pago correspondientes para descargarlo de nuestro sistema y/o si la razón obedece a una situación diferente, comuníquese con uno de nuestros asesores en las extensiones 110-105-107-103-114-117-125-126, para

Agradecemos una pronta respuesta y lamentamos cualquier inconveniente que esto pueda ocasionarle(s).

Atentamente,

Jenny Katerim Bejarano Manchego

COORDINADORA DE CARTERA

ICSG/156285 Envío No. 517

INTERMEDIARIO GARZON MARIA NANCY

www.icsg.com.co  
Cr. 19 No. 84 - 30, Oficina 501 - Bogotá  
Tel: (571) 691 2101 - Fax: (571) 616 5569  
Línea Nacional 01-8000-118989

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Neiva, 14 Marzo de 2016

RECIBIDO DE: Juz Dery Camacho @ \$ 800.000

DIRECCIÓN: Cile. 2A Bis 34-21

LA SUMA DE (EN LETRAS): Ochocientos mil pesos alote

POR CONCEPTO DE: Gastos sat-elatricula Chasis HFC1035

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				ASESORIAS DE TRANSITO Yohana Paola Bonilla Nit 26.428.793 - 5 Cel 318 213 45 35 <i>Yohana Paola Bonilla</i> C.C. / NIT.

SOLIFORMAS FE2005

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Neiva, 14 Marzo 2016

RECIBIDO DE: Juz Dery Camacho Cuellar \$ 400.000

DIRECCIÓN: Cile. 2A Bis N° 34-21

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cuatrocientos mil pesos alote

POR CONCEPTO DE: Saldo para gastos de elatricula Chasis HFC1035 & NEIV

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				ASESORIAS DE TRANSITO Yohana Paola Bonilla Nit 26.428.793 - 5 Cel 318 213 45 35 <i>Yohana Paola Bonilla</i> C.C. / NIT.

Bogota, 03 de Febrero de 2017



Señor (a)  
Gerente Financiero/Representante Legal  
**CAMACHO CUELLAR LUZ MERY**  
NEIVA - HUILA CL 2 A BIS 34 21

**ASUNTO:** Solicitud de actualización de información financiera para calificación semestral

Cordial saludo,

Para Bancolombia es de gran importancia contar con sus datos actualizados para comunicarle los beneficios que tiene por ser nuestro cliente y enviarle información oportuna acerca de los productos y servicios que tiene con nosotros.

Por tal motivo y con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento de la Superintendencia Financiera, que nos ordena efectuar la calificación de nuestros clientes y reportar la misma a las Centrales de Riesgo; le solicitamos hacernos llegar los siguientes documentos, antes del próximo **13 de Marzo** del año en curso, de manera que no se vea afectada negativamente su calificación en las centrales de riesgo:

- *Estados financieros fiscales con corte a diciembre 2015 y junio 2016 , con sus respectivos anexos, debidamente firmados por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley.*

Dicha información debe ser entregada bajo el asunto "DOCUMENTOS CALIFICACIÓN SEMESTRAL NOMBRE DE LA EMPRESA O NIT" al correo electrónico [nduenes@bancolombia.com.co](mailto:nduenes@bancolombia.com.co) .

¡La actualización de sus datos nos permite brindarle un mejor servicio y estar más atentos a sus necesidades!

**Si tiene alguna inquietud contáctanos al 031- 4886000 ext. 17330**

Cordialmente,

NATALY DUEÑES PINEDA  
Bancolombia S.A.

cel: 314 238 1243  
 PAULO.2117@HOTMAIL.COM  
 Cra.34c No 22c-14  
 NIT:1075224939-6  
 REGIMEN SIMPLIFICADO

# Paulo Decoring

- PENDONES
- AVISOS
- PASACALLES
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN
- VOLANTES
- POLARIZADOS
- DECORACION VEHICULAR
- SEÑALIZACION INDUSTRIAL
- DISEÑO GRAFICO
- DECORACIÓN DE INTERIORES

Fecha: 11 / ABRIL 2016 FACTURA DE VENTA  
No. **0401**

Señor: Don Henry Nit: \_\_\_\_\_

Dirección: Vitrino Neiva Tel: 3108913074

CANT.	DETALLE	VR.UNIT.	VR.TOTAL
1	juego reglamentario de Placas reflectivas	\$20.000	
1	polarizado completo	\$20.000	
			\$40.000

IMPRESOS LUCIA - Dolly Ochoe Calderón NIT. 26.637.419-1

\_\_\_\_\_  
Firma Aceptada.

\_\_\_\_\_  
Firma Recibido.





NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**  
**TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL**

SUC.	RAMO	POLIZA NO.
61	48	101001167

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION		VIGENCIA				NUMERO DE DIAS	
		DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA		
					DIA	MES	AÑO		HORA

EMISION ORIGINAL	0	17	3	2016	17	03	2016	24:00	17	03	2017	24:00	365
TOMADOR: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR										CC	36.167.690		
DIRECCIÓN: CL 2A BIS NRO. 34 - 21 Ciudad: NEIVA										TELEFONO	3202434221		
ASEGURADO: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR										CC	36.167.690		
DIRECCIÓN: CL 2A BIS NRO. 34 - 21 Ciudad: NEIVA										TELEFONO	3202434221		
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.										NIT	890.903.938-8		
DIRECCIÓN: CALLE 31 A NO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO	2329991		
EXPEDICION EN	SUCURSAL			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA						
NEIVA	NEIVA - AGENCIA DE SEGUROS						NINGUNO						

GENERO	F. NACIMIENTO	EDAD	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		ESTADO CIVIL	ACTIVIDAD
FEMENINO	07/05/1959	57	OTROS COND.	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS	CASADO	

**PRODUCTO: 2-GENIO COMERCIAL**

DESCRIPCION DEL VEHICULO ITEM 1:  
 Código Fasecolda: 11312035  
 Tipo Vehículo: HFC1035 K [114NP] [ASL] MT 2 Carrocería o Remolque: PURGON  
 Placas: TH3983 Color: BLANCO  
 Chasis o Serie: L711KCAKXG8001642 Localizador:  
 Capacidad de Carga: 2.80 Zona de Operación: AUTOS ZONA 01

Clase: CAMION  
 Modelo: 2016  
 Motor: F4046888  
 Servicio/Trayecto: PUBLICO  
 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200.00 SMMLV	10% 2.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200.00 SMMLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400.00 SMMLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	74.000.000.00	20% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	74.000.000.00	20% 0.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	74.000.000.00	20% 3.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	74.000.000.00	20% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	74.000.000.00	20% 3.00SMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	74.000.000.00	10% 1.00SMMLV
GASTOS DE GUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS COMERCIAL	SI AMPARA	
* (AF) ACCIDENTES PERSONALES	\$50.000.000	
* ORIENTACION MEDICA GENERAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$****487.673.000.00	\$*****2.536.572.00		\$*****0.00	\$*****405.851.00	\$*****0	\$*****2.942.423.00

\* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 1006/2015 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101, TELEFONO: 8721717 - NEIVA

\* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A.  
 Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)



REFERENCIA PAGO:  
 1101500126267-4

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 Luz Estela Rodríguez  
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
 101001167

FIRMA AUTORIZADA				E. TOMADOR			
DISTRIBUCION DEL SEGURO		% PARTICIPACION PRIMA		INTERMEDIARIO		% PARTICIPACION	
CODIGO	COMPANIA			CODIGO	TPO	NOMBRE	
				153654	AGENTE INDEPEND	LUZ STELLA MORALES	100.00

USUARIO: FRANCISCO PUENTES 17/03/2016 05:05:26



SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.576-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES  
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS  
INDIVIDUAL

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 0	
TOMADOR	LUZ MERY CAMACHO CUELLAR	CC	36.167.690
DIRECCION	CL 2A BIS NRO. 34 - 21 Ciudad: NEIVA	TELEFONO	3202434221
ASEGURADO	LUZ MERY CAMACHO CUELLAR	CC	36.167.690
DIRECCION	CL 2A BIS NRO. 34 - 21 Ciudad: NEIVA	TELEFONO	3202434221
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8
DIRECCION	CALLE 31 A NO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	2329991

CLAUSULAS:

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:

- 1.- El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
- 2.- La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prendario).

Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.

12 Ventas régimen simplificado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.167.690

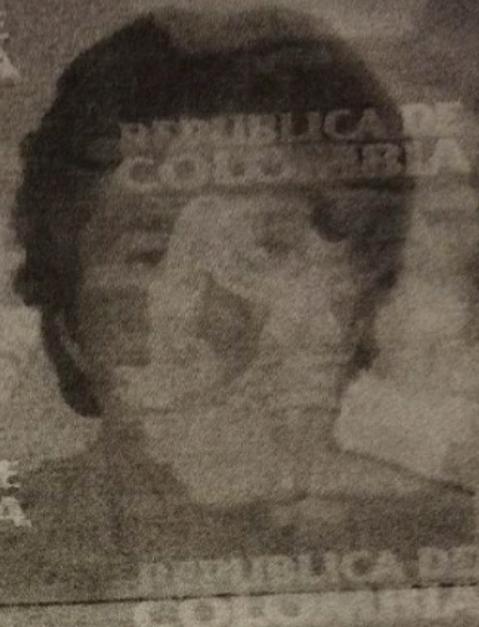
CAMACHO GUELLAR

APELLIDOS

LUZ MERY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1959

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

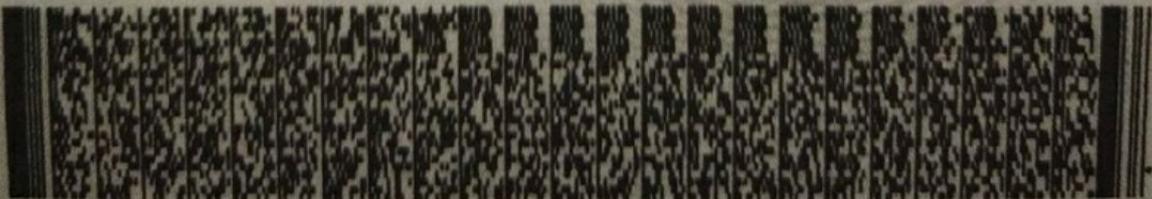
1.57  
ESTATURA

B-  
G.S. RH

F  
SEXO

09-DIC-1979 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00158301-F-0036167690-20090601

0012051775A 1

6700009258

Neiva, 11 de Abril de 2016

Señora,  
**LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**  
Ciudad.

LEGALIZACIÓN MATRICULA  
VERSIÓN: HFC1035KNEIV  
FACTURA N°: FVH/5242  
COLOR: BLANCO  
PLACAS: THP-383

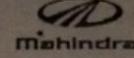
MATRICULA:	\$ 132.200
RUNT MATRÍCULA:	\$ 76.800
RODAMIENTO:	\$ 90.000
HONORARIOS:	\$ 80.000
SERVICIOS AUTOCOM:	\$ 70.000
SOAT:	\$ 515.000
PAPELERÍA:	\$ 20.000
EMBLEMAS:	\$ 120.000

**TOTAL: \$1.104.000**

**DINERO ENTREGADO: \$1.200.000**  
**SALDO A FAVOR: \$ 96.000**

**RECIBÍ A SATISFACCIÓN:**

**LUZ MERY CAMACHO CUELLAR**  
Propietaria del Vehículo  
C.C: 36.167.690 de Neiva



Fecha: 14/03/2016 FACTURA DE VENTA N°: FVH/5242

<b>CLIENTE</b>	LUZ MERY CAMACHO CUELLAR (54982) Calle 2 A BIS 34-21 - BARRIO VERSALLES 41001  NIT/CC: 36167690      Tel: 3202434221  Cod. Cliente: 54982		
----------------	---	--	--

<b>DATOS DEL VEHICULO</b>		
Marca: Jac Modelo: 2016 Clase: CAMIONETA Motor: F4046888 Chasis: LJ11KCACXG8001642 VIN: LJ11KCACXG8001642	Color: BLANCO Combustible: Diesel CapacidadDP: Capacidad Carga: 2.840 Versión: HFC1035KNEIV - CHASIS CABINA SENCILLA / 113.8 HP / SMT / 2.5 MTS / JAC / Tipo Carrocería: CHASIS	Servicio: Público Referencia: HFC1035KN Cilindraje: 2771 N° Puertas: 2

<b>DATOS DE LA IMPORTACION</b>		
Número de Declaración: 882016000014683 Número de Levante: 882016000012492 Intermediario Aduanero: ALMAGRARIO S.A. Cancelación de Derechos: BANCOLOMBIA S.A	Fecha Declaración: 2016-02-13 Fecha de Levante: 2016-02-15 Aduana de: CALI	

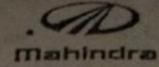
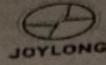
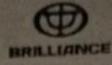
DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Precio Base	42.232.759
Subtotal	42.232.759
IVA (s/42.232.759,0000)	16,000 %      6.757.241
Impuesto al Consumo (s/42.232.759,0000)	0,000 %      0
<b>Total Factura</b>	<b>48.990.000</b>

NEIVA

Vendedor: MANUEL ANDRES PERDOMO GARRIDO  	Comprador: _____	
NNIT/CC: _____	Cod. Vendedor: _____	NNIT/CC: _____

Somos Grandes Contribuyentes según resolución número 000041 de 30 de enero de 2014. Actividad Económica 4511.Tarifa ICA 6.9 X 1.000 , Retención en la fuente 1% vehículos.Resolución DIAN N° 320001180992 Fecha 2014-09-05 Numeración autorizada por computador del FVH 1 AL 10000. .La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, según artículo 774 del código de Comercio.Cheque Devuelto por cualquier causa pagará el 20%, Artículo 731 del Código de Comercio. La cancelación después del plazo causa un interés de mora autorizada por la superintendencia. Estimado cliente usted tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de la Garantía de los productos o servicios adquiridos. En este establecimiento hemos implementado un mecanismo de atención y trámite PQR's. Acuda al responsable local de PQR's quien le ayudará en la recepción y trámite de la PQR, que responderemos en término de 7 días de calendario ( no hay que presentarla

**AUTOCOM**  
Representante exclusivo para Colombia  
NIT: 900.108.579-2



Fecha: 14/03/2016

FACTURA DE VENTA N°:

FVH/5242

**CLIENTE**

LUZ MERY CAMACHO CUELLAR (54982)  
Calle 2 A BIS 34-21 - BARRIO VERSALLES  
41001

NIT/CC: 36167690

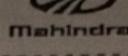
Tel: 3202434221

Cod. Cliente: 54982

**DATOS DEL VEHÍCULO**

Marca: JAC	Color: BLANCO	Servicio: Público
Modelo: 2016	Combustible: Diesel	Referencia: HFC1035KN
Clase: CAMIONETA	CapacidadDP:	Cilindraje: 2771
Motor: F4046888	Capacidad Carga: 2.840	Nº Puertas: 2
Chasis: LJ11KCACXG8001642	Versión: HFC1035KNEIV - CHASIS CABINA SENCILLA / 113.8 HP / SMT / 2.5 MTS / JAC /	
VIN: LJ11KCACXG8001642	Tipo Carrocería: CHASIS	

personalmente o a través de abogado). Las normas de protección al consumidor relacionadas con los derechos que le asisten se encuentran en los artículos 11, 12, 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982 y en el Título II Capítulo I de la Circular Única de la SIC.



## CERTIFICADO DE DECLARACION

AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.  
NIT 900.108.579-2

Señores,

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Aduanas Nacionales mediante resolución 0527 del primero de marzo de 1993, para efectos de matricular el vehículo de las características anotadas a continuación y con destino a las AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO:

### CERTIFICA

Que el vehículo distinguido con las características que a continuación detallamos, fue importado y nacionalizado, llenando todas las disposiciones legales vigentes por la Dirección de Aduanas para este efectos.

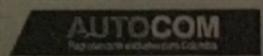
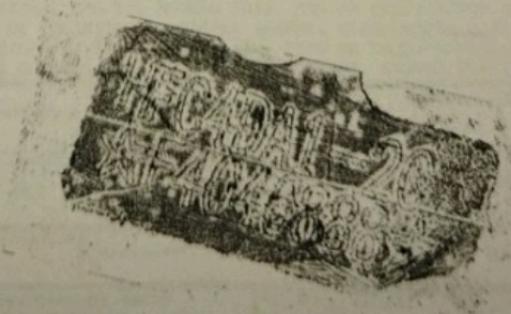
DATOS DEL VEHICULO			
Marca:	Jac	Año Modelo:	2016
Modelo:	2016	Chasis:	LJ11KCACXG8001642
Clase:	CAMIONETA	VIN:	LJ11KCACXG8001642
Versión:	HFC1035KNEIV - CHASIS CABINA SENCILLA / 113.8 HP / SMT / 2.5 MT	Servicio:	Público
Referencia:	HFC1035KN	Combustible:	Diesel
		Nº Puertas:	2
		Color:	BLANCO
		Motor:	F4046888

DATOS DE LA IMPORTACION			
Número de Declaración:	882016000014683	Fecha:	2016-02-13
Número de Levante:	882016000012492	Fecha de Levante:	2016-02-15
Intermediario Aduanero:	ALMAGRARIO S.A.	Aduana de:	CALI
Cancelación de Derechos:	BANCOLOMBIA S.A		

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE SIN ENMENDADURAS, BORRONES NI TACHADURAS Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA MATRICULA DEL MENCIONADO AUTOMOTOR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CUALQUIER ENMENDADURA, BORRON O TACHADURA ANULA ESTA CERTIFICACIÓN



Firma Autorizada



 <b>Declaración de Importación</b>		Privada	500
<b>2016</b> Espacio reservado para la DIAN (Área de Registro de Vehículos)		<b>4. Número de bonafide</b> <b>882016000014683-3</b>	

<b>1. Número de identificación tributaria (NIT)</b> 900106579		<b>6. DV.</b> 2	<b>11. Apellidos y nombres o Razón Social</b> AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.		
<b>13. Dirección</b> AUT MEDELLIN KM UNO PUNTO CINCO COSTADO SUR VIA SI		<b>19. Teléfono</b> 4375577	<b>12. Cód. Admín.</b> 88	<b>15. Cód. Depto</b> 11	<b>17. Cód. Ciudad/Municipio</b> 001
<b>24. Número de identificación tributaria (NIT)</b> 909999049		<b>25. DV.</b> 1	<b>26. Razón social del declarante autorizado</b> ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A.		
<b>28. Número documento de identificación</b> 16795189		<b>30. Apellidos y nombres</b> PEÑA OSORIO RAFAEL			<b>27. Tipo usuario</b> 26
<b>31. Clase importación</b> 02	<b>32. Tipo declaración</b> Inicial	<b>33. Cód.</b> 1	<b>34. No. Formulario Anterior</b> XXXXXXXXXXXXX	<b>35. Año - Mes - Día</b> XXXX - XX - XX	<b>36. Cód. Admín.</b> XX
<b>42. Cód. Aduana/Ingreso de las mercancías</b> CLO		<b>41. Cód. Depósito</b> 13903	<b>43. Año - Mes - Día</b> 2016 - 02 - 12	<b>44. Documento de transporte</b> No. COSU8101850300	<b>45. Año - Mes - Día</b> 2015 - 11 - 05
<b>46. Nombre exportador o proveedor en el exterior</b> ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE CO., LTD.			<b>47. Ciudad</b> HEFEI	<b>48. Cód. País Exportador</b> 215	
<b>48. Dirección exportador o proveedor en el exterior</b> NO. 176 DONGLIU ROAD			<b>49. E-mail</b> 5512296375		

<b>51. No. de factura</b> 15JAC-00901CO	<b>52. Año - Mes - Día</b> 2015 - 10 - 22	<b>53. Cód. país procedencia</b> 215	<b>54. Cód. Modo Transporte</b> 1	<b>55. Código de Tándera</b> 434	<b>56. Cód. Depósito destino</b> 76	<b>57. Empresa transportadora</b> TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	<b>58. Tasa de cambio \$ con.</b> 3,315.75
<b>S. No. Subpartida arancelaria</b> 8704219000	<b>60. Cód. Complemento</b> XX	<b>61. Cód. Suplementario</b> XX	<b>62. Cód. Modalidad</b> C200	<b>63. No. cuotas al mes</b> XX	<b>64. Valor cuota USD</b> XXXX	<b>65. Frecuencia del pago de la cuota</b> XX	<b>66. Cód. país de origen</b> 215
<b>68. Forma de pago en la importación</b> 01	<b>69. Tipo de importación</b> 01	<b>70. Cód. país compra</b> 215	<b>71. Peso bruto kgs.</b> 33,300.00	<b>72. Peso neto kgs.</b> 33,300.00	<b>73. Código empaque</b> YY	<b>74. No. fultos</b> 54	<b>75. Subpartidas</b> 1
		<b>76. Cód. unidad comercial</b> U			<b>77. Cantidad docim.</b> 18.00		

78. Valor I CB I USD	79. Valor Excm USD	80. Valor Seguro USD	81. Valor Costos Cascos USD	82. Sumatoria de féretos, seguros y otros gastos USD	83. Aporte sobre USD	84. Valor aduana USD	85. Código impuesto a Renta	86. Número	87. Cód. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód. Informe del Producto
156,800.00	2,529.79	71.81	0.00	2,601.40	0.00	159,201.40	R	21699699	3	2016	XXXXXXXXXX	0

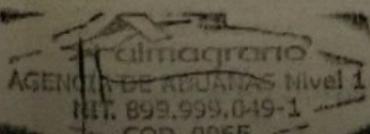
  

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Arancel	15.00	627,872,042	79,181,000		
I.V.A.	16.00	607,053,042	97,128,000		
Insufragancia	0.00	0	0		
Derechos Consueltarios	0.00	0	0		
Derechos Antidumping	0	0	0		
Sanción	0	0	0		
Rescibo	0	0	0		
<b>Total</b>			<b>176,309,000</b>		

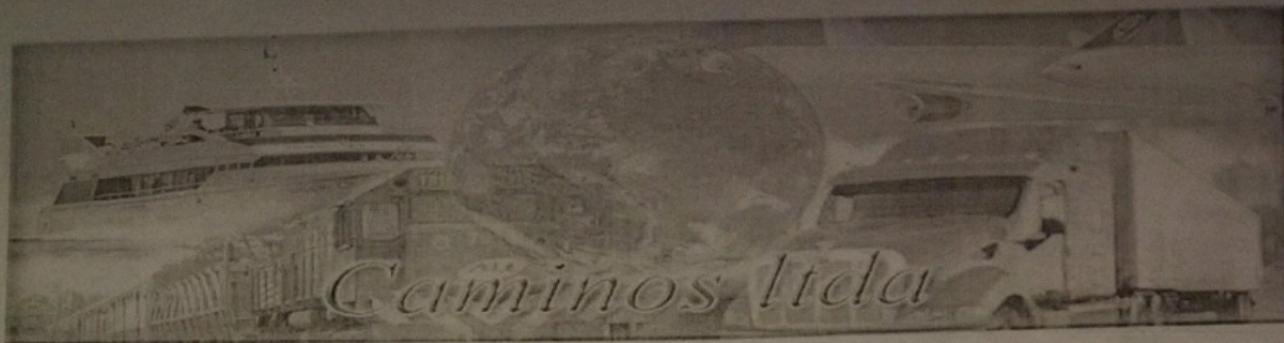
El declarante garantiza que la información suministrada es verídica y completa, y que no se encuentra en el estado de aduana en la subpartida arancelaria 8704219000, ni en el estado de aduana en la subpartida arancelaria 8704219000.

DO 130160220051, Formato 2 de 3; FACTURA(S)...15JAC-00901CO 22/10/2015; 18 UNIDADES, MERCANCIA NUEVA, VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA, CHASIS CABINADO, SERVICIO PUBLICO / OPTICAL / PARTICULAR. TIPO DE CARROCERIA- N/A. PRODUCTO (CLASE DE VEHICULO)- 2 HAZIS CABINADO. MARCA- JAC, LINEA / REFERENCIA- HFC1035KN, AÑO DEL MODELO 2016, AÑO DE FABRICACION 2015, TIPO DE DIRECCION- HIDRA ULICA. TIPO DE MOTOR- ENCENDIDO POR COMPRESION, TIPO DE COMBUSTIBLE- DIESEL (ACPM). CILINDRADA- 2771 CM3. NUMERO DE CILINDROS- 4 POR LINEA. DISPOSICION DEL MOTOR- LONGITUDINAL. POTENCIA- 113.80 HP A 3600 RPM. TIPO DE CAJA- MANUAL-MECANICA. NUMERO DE VELOCIDAD P-S 2 MAS REVERSA. TIPO DE TRACCION- SENCILLA. NUMERO DE EJES- DOS (2). TIPO DE CABINA- CABINA SENCILLA AB(continúa al respaldo)

<b>127. Valor pagos anteriores:</b> 0	<b>128. Fecha oficial de pago anterior No.:</b> XXXXXXXXXXXXXXXX	<b>129. Fecha:</b> XXXX XX XX
<b>131. Espacio reservado para uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores</b>		<b>132. No. Aceptación declaración</b> 882016000014683
		<b>133. Fecha:</b> 2016 02 13
<b>134. Lavado No.:</b> 882016000012492	<b>135. Fecha:</b> 2016 - 02 - 15	<b>136. Nombre:</b> RAFAEL PEÑA OSORIO
		<b>137. C.C. No.:</b> 16795189

<b>Firma declarante</b> 	<b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)</b> Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	<b>980. Pago Total \$</b> 0
		<b>996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)</b> BANCOLOMBIA S.A. Autoadhesivo 07747340000708 Fecha presentación 2016-02-15 09:40:00 Valor pagado \$0





NIT. 900.188.683-2

EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES "CAMINOS  
LTDA"  
TRANSCAM

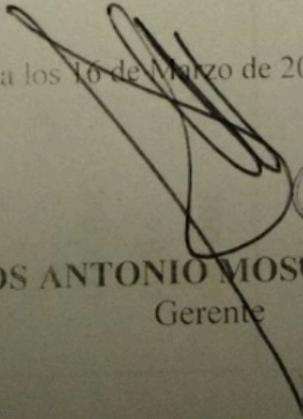
HACE CONSTAR

Que ha sido ACEPTADA la vinculación a TRANSCAM Del automotor propiedad de LUZ  
MERY CAMACHO CUELLAR Identificado/a con el C.C. /NIT 36.167.690

El automotor se distingue con las siguientes características:

PLACA	THP-383
MOTOR	F4046888
MARCA	JAC
CLASE	CAMIONETA
MODELO	2016
CAPACIDAD	2 TONELADAS
TIPO	CHASIS
RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL

La presente se expide en Neiva, a los 16 de Marzo de 2016

  
CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA  
Gerente



# TRANSCAM

THP-383

NIT 900.188.683-2

RECIBO DE CAJA 0879

FECHA 16 DE Marzo de 2016

RECIBO DE: LUZ MERY CAMACHO CUELLAR

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 250.000.00

CONCEPTO: V/Administración HASTA 16/03/2017

EFFECTIVO \$250.000

LETRA

CHEQUE

N° BANCO

*Deltahive P*

ELABORADO

REVISADO

CONTABILIZADO



FIRMA RESPONSABLE

GERENTE

lación:

JZ MERY

uidación:

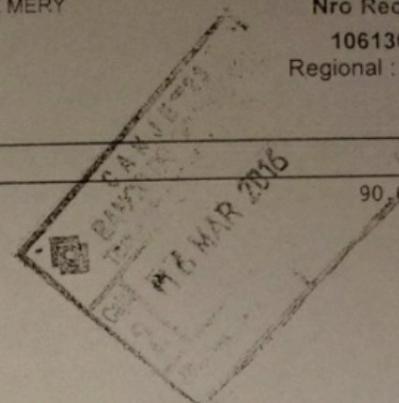


Fecha : 03/16/2016  
 Hora : 14:22:37 V.P : 0

Usuario :CAMACHO CUELLAR LUZ MERY  
 Identificación : 36167690

Nro Recibo  
 1061304  
 Regional : SECRETARIA

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
181 563	- PAGO PROPORCIONAL RODAMIENTO	1	90.000,00



**TOTAL \$90.000**

SON :NOVENTA MIL PESOS M/CTE  
 Elaborado por : yortiz

PAG 1 De 1 Nro Liquidación:

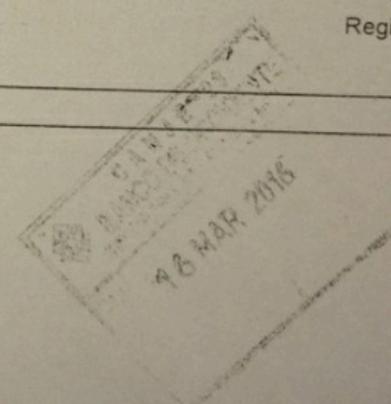


Fecha : 03/16/2016  
 Hora : 14:21:08 V.P : 0

Usuario :CAMACHO CUELLAR LUZ MERY  
 Identificación : 36167690

Nro Recibo  
 1061303  
 Regional : SECRETAR

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
16 714	- CERTIFICADO DE TRADICION	1	
33 705	- LIMITACION AL DOMINIO DE VEHICULO	1	22.982,00
45 732	- MATRICULA VEHICULOS AUTOMOTORES	1	22.982,00
333 TER	- DERECHOS PLACAS AUTOMOVIL - PROVEE		22.982,00
350 736	- DERECHO PLACAS AUTOMOVIL - STIN		16.000,00
369 TER	- LICENCIA DE TRANSITO - PROVEEDOR		12.727,00
773 729	- LICENCIA DE TRANSITO - COBRO INTE		12.887,00
			21.586,00

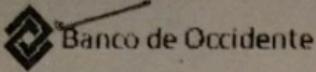


**TOTAL \$132.146**

SON :CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE  
 Elaborado por : yortiz

PAG 1 De 1 Nro Liquidación:

CORRESPONSAL  
TRANSITO NEIVA - RUNT



PUNTO DE SERVICIO  
No. 4101

AUTORIZACION NUMERO: 304541  
TRANS: 514541 MAR 14, 16 - 15:54:07

BANCO DE OCCIDENTE  
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS  
CUENTA CORRIENTE  
RUNT  
FACTURA: 60000000034323905  
TARJETA \*\*\*\*\*1034  
VALOR: \$66.800,00

TRANSACCION EXITOSA  
EN MAR 14, 16  
COSTO DE TRANSACCION \$0,00  
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA:  
01 8000 51 4652  
VER.APP 1.79

TIF

COPIA USUARIO --  
DETA

# RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

GO Y LIQUIDACIÓN

A DE PAGO 24/03/2016

Nro. 60000000034323905

MUNICIPALIDAD DE NEIVA

CÓDIGO 41001000

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso en dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

EDES GARZON

NÚMERO DOCUMENTO 83.116.169

TIPO SERVICIO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
14	1	Certificado de Tradición
4	1	Licencia de Tránsito
3	1	Placa

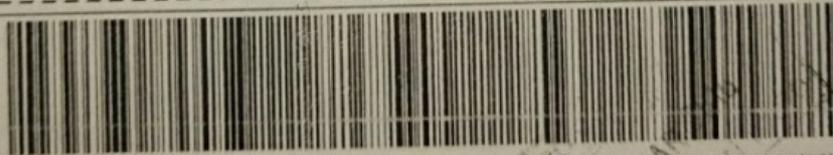
DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
9	1	Trámite matrícula inicial
11	1	Trámite inscripción alerta
22	1	Trámite certificado tradicion

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 16.500,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 50.300,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 66.800,00



(415)7709998000445(8020)60000000034323905(8020)0000000003(3900)0000066800(96)20160324

FORMA DE PAGO

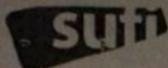
CHEQUE

EFFECTIVO	VALOR
	\$

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

USUARIO

ORGANISMO



Una marca Bancolombia.

## PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

**PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S)**, constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de **\$ 74000000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): CAMACHO CUELLAR LUZ MERY**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA:  
CHASIS: LJ11KCACXG8001642  
MOTOR: F4046888  
CLASE: CAMIONETA  
MODELO: 2016  
LINEA: HFC1035KN  
BRICANTE: JAC

SERIE: LJ11KCACXG8001642  
MARCA: JAC  
SERVICIO: PUBLICO  
COLOR: BLANCO

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S)** declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

**TERCERA:** La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

**CUARTA:** La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

**QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo

de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo: **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieren en cualquiera de las sucursales o agencias

de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

**SEXTA:** Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**: **a)** Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; **b)** No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **c)** Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; **d)** Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; **e)** Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; **f)** Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; **g)** Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el

medio que considere pertinente; **h)** Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; **i)** Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

**SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO** considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: **a)** Si **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; **b)** Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; **c)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; **d)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; **e)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; **f)** Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; **g)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

**OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S)** aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

**NOVENA:** La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

**DECIMA:** Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, **EL**

**ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

**DECIMA SEGUNDA:** El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prorrogación cuando a ello hubiere lugar por el término máximo permitido por la ley.

**DECIMA TERCERA:** Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

**DÉCIMA CUARTA:** De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de NEIVA, el día 15 de MARZO de 2016.

**ACREEDOR GARANTIZADO**

Firma

Nombre: MARTINEZ CELIS CHRISTIAN AUGUSTO

C.C. 1075262926

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)

*Luz Mery Camacho C.*

Firma: CAMACHO CUELLAR LUZ MERY.  
C.C.: 36167690  
FIRMA EN NOMBRE PROPIO



Nombre: CAMACHO CUELLAR LUZ MERY  
Documento identidad: C.C  
Nº: 36167690.  
Domiciliado en: Dirección: CLLE 2 A BIS # 34-21 País  
COLOMBIA, Departamento HUILA, Municipio NEIVA.  
Correo Electrónico: PAGUEMENOSNEIVA@HOTMAIL.COM.  
Celular: 3202434221; Tel fijo: 8703312.  
Sexo: FEMENINO;  
NACIONAL.  
Tamaño de la empresa: .  
Propiedad femenina: Si  No , sin información .  
Proceso de insolvencia: NO  
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA  
Nombre del admor de la insolvencia: NO APLICA  
Tipo de bien: Vehículo.  
Bienes para uso: CONSUMO  
Tipo de cliente: NUEVO  
Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

EL GARANTE (2)

Firma: \_\_\_\_\_

FIRMA

Nombre:  
Documento identidad:  
Nº:  
Domiciliado en: Dirección: País , Departamento , Municipio .  
Correo Electrónico: .  
Celular:; Tel fijo: .  
Sexo:;

Tamaño de la empresa: .  
Propiedad femenina: Si  No , sin información .  
Proceso de insolvencia:  
Tipo de admor de insolvencia:  
Nombre del admor de la insolvencia:  
Interventor \_\_\_\_\_  
Tipo de bien: Vehículo.  
Bienes para uso:  
Tipo de cliente:  
Sector económico: .